

## Penalidades y plazos

**Art. 23.** <sup>1</sup> Las empresas, firmas o personas que carezcan de autorización y/o trasgredan disposiciones de la presente reglamentación, serán pasibles de una multa de hasta máximo previsto en el artículo 22 inc. e) de la Ley N° 2.756 Orgánica de las Municipalidades y/o clausura transitoria o definitiva del local o depósito que no reúna las condiciones de seguridad correspondientes.

**Art. 24.** Establécese un plazo de 90 días a partir de la vigencia de la presente reglamentación para que se adecuen a la misma los locales de venta y los medios de transporte y distribución y de 180 días los depósitos.

**Art. 25.** Derogado por Ordenanza 7.987 del 14/1/1981.

**Art. 26.** Déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente reglamentación.

## CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA DE MEZCLAS HUMEDAS

### ORDENANZA N° 7.462 DEL 5/4/1.978

**Artículo 1°.** Establécese que la carga, transporte y/o descarga de mezclas calcáreas o cementicias húmedas deberán realizarse adoptando los sistemas o modos que eviten derrames y/o desborde de las mismas, o de sus componentes a la vía pública.

**Art. 2°.** Las operaciones de carga, cualquiera sea el sistema empleado deberán realizarse dentro del local o predio del comercio.

Para las operaciones de descarga se estará a lo establecido en el Reglamento de Edificaciones.

**Art. 3°.** La Dirección de Edificaciones Privadas deberá aprobar los sistemas que se empleen conforme a las previsiones del Art. 1° de la presente, y la Dirección de Control Municipal fiscalizará el correcto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la misma.

**Art. 4°.** Las infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza, serán sancionadas con multas cuyos montos podrán ascender hasta el máximo permitido por el art. 22, inc. e) de la Ley N° 2756 (Orgánica de Municipalidades).

En caso de reincidencia podrá disponer la clausura del comercio y/o firma infractora y/o la detención del vehículo que en la vía pública incurra en la infracción, en la forma establecida en el Código de Faltas Municipales. <sup>2</sup>

**Art. 5°.** Será competencia del Tribunal Municipal de Faltas el juzgamiento de las infracciones previstas en la presente.

---

<sup>1</sup> Texto según Ordenanza N° 7.916 del 22/9/1980

<sup>2</sup> Actualmente Régimen de Infracciones y Penalidades.